



Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Doctor,  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

ASUNTO: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 51 DE 2022. Proyecto de Ley No. “Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Doctor,  
Presento ante la Secretaria General del honorable Senado de la República, cuya dirección reposa en sus manos, para ser radicado, el presente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones”. de mi autoría, el cual radico con copias correspondientes y medio magnético.

**Proyecto de Ley No.**  
**“Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones”**

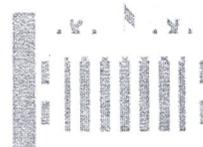
**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el cobro de derechos de grado en las Instituciones de Educación Superior del país.

**Artículo 2.** Adiciónense dos párrafos al artículo 122 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

**Parágrafo 3°.** En el caso de que el titular del derecho de grado opte por participar en la ceremonia, los costos de ésta deberán ser justificados en términos proporcionales a cada uno de los titulares del derecho y dados a conocer por la Institución de Educación Superior mediante circular interna a los titulares del derecho y en su respectiva página web.

**Parágrafo 4°.** La ceremonia de grado, y sus costos derivados, deberán ser optativos para el titular del derecho, por lo que, en ningún caso, será una exigencia el pago de los costos derivados de ceremonias de grado.





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**Artículo 3. Vigencia y Derogatorias.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

**IMELDA DAZA COTES**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

**JULIAN GALLO CUBILLOS PABLO**  
Senador de la República  
Partido Comunes

**CATATUMBO TORRES VICTORIA**  
Senador de la República  
Partido Comunes

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador De La República  
Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO CARREÑO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**PEDRO BARACUTADO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**JAIRO REINALDO CALA**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

**GERMÁN GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes JULIO del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 051 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: SANDRA RAMIREZ LOBO, Imelda Daza

Cotes, Julian Gallo Lubillos, Catatumba Torres Victoria,

Omar de Jesus Restrepo Correa, HE. Carlos Alberto Carrero  
y otras firmas

SECRETARIO GENERAL

BANCADA  
COMUNES



Juan Pablo Salazar  
Juan Pablo Salazar R.  
Representante a la Cámara  
CITREP 1.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



1950-1951  
1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023  
2024-2025

U

U

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de grado en las Instituciones de Educación Superior (IES), se ha convertido en un tema objeto de significativos debates entre estamentos universitarios y de decisiones jurídicas en la Corte Constitucional debido a que el contenido normativo no precisa con claridad el máximo valor que se debería cobrar por estos, dando como consecuencia que en la mayoría de situaciones el cobro por estos derechos se ha convertido en una exigencia desproporcionada a pesar de que el derecho de grado es un derecho de los estudiantes que se adquiere una vez se superan una serie de requisitos académicos.

En este sentido presentamos la siguiente iniciativa que busca superar esta problemática bajo el argumento de que el título que acredita ser profesional, en palabras de la Procuraduría General de la Nación en su concepto a la Sentencia C-654 de 2007, “es un derecho de los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente con los deberes de un programa de educación superior”, y no debe ser limitado por factores económicos dispares como se ha venido evidenciando hasta el momento.

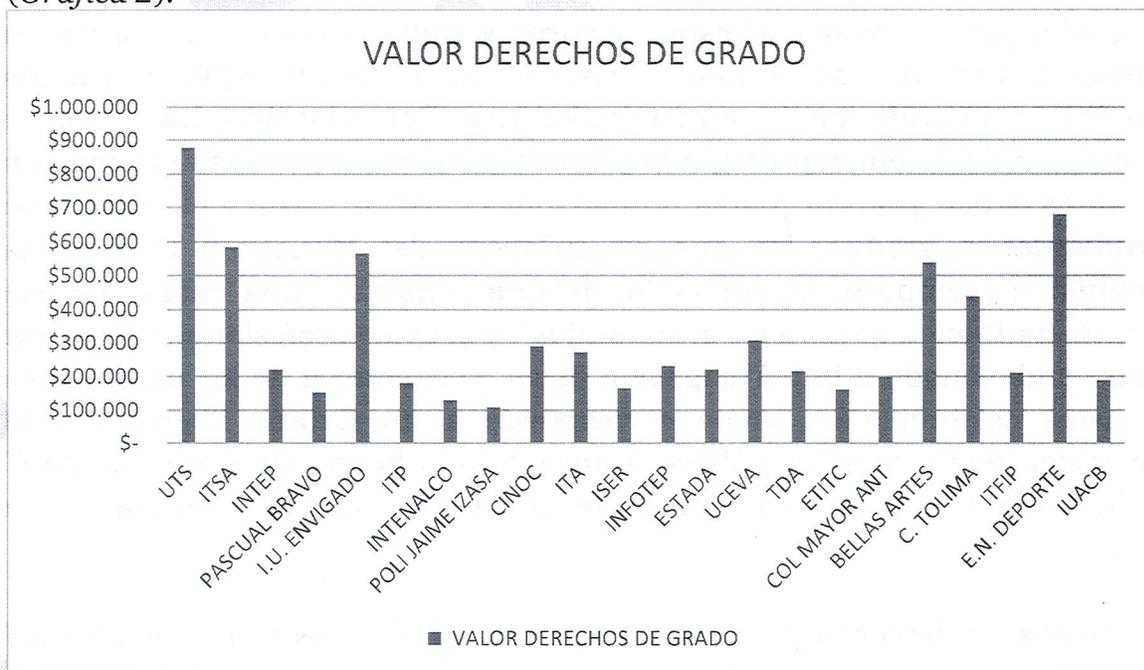
En este sentido, tanto los estudiantes como los padres de familia no tienen conocimiento sobre qué es lo que cobran las universidades en los derechos de grado, pero de lo que sí están seguros y conscientes es que, si no los cancelan, sus hijos no podrán obtener el tan anhelado diploma que los acredite como profesionales en cualquier área. Con relación a los costos de realización de ceremonia de grado ya sean públicas o privadas solemnes o no, estos deben guardar justas proporciones entre su costo y el número de estudiantes a graduar ya que en palabras del Ministerio Público, la ceremonia, ¿tampoco, en principio, debería constituir una carga onerosa para la institución ni para los graduandos”, y el título profesional, “no puede estar condicionado a la participación física o económica de los estudiantes en estas celebraciones, como corresponde a un Estado liberal y a la prestación de un servicio público”(Concepto a la Sentencia C-654 de 2007 de la Corte Constitucional por parte de la Procuraduría General de la Nación).

Los costos de derechos pecuniarios vigentes en algunas universidades del país son:

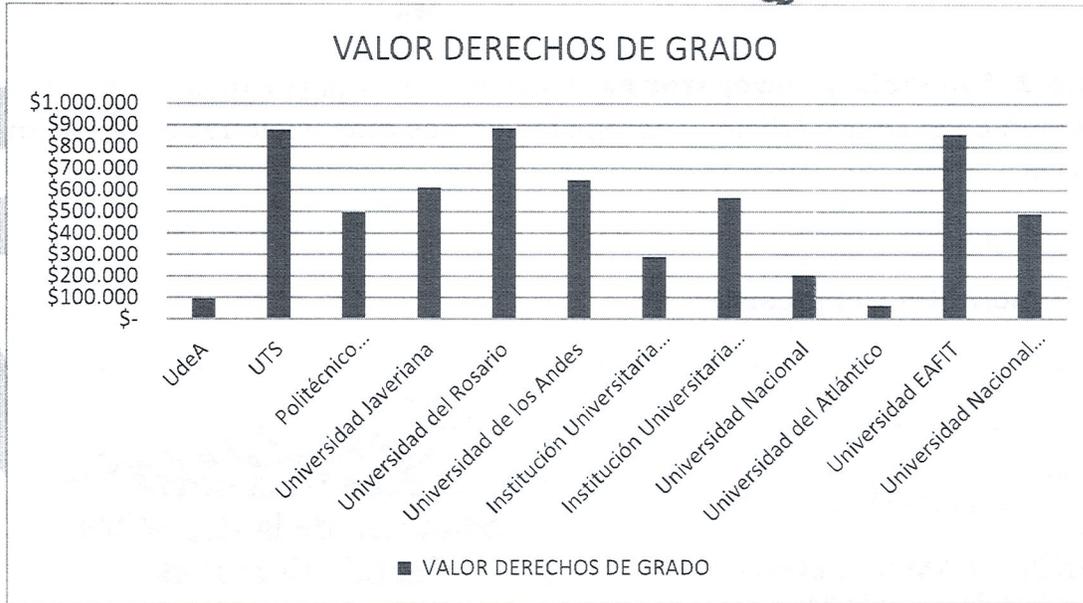
Universidad	Valor Derechos de grado
Politécnico Grancolombiano	\$ 495.000
Universidad Javeriana	\$ 612.000
Universidad del Rosario	\$ 884.000
Universidad de los Andes	\$ 648.000
Institución Universitaria ITSA	\$ 292.308
Institución Universitaria de Envigado	\$ 565.700
Universidad Nacional	\$ 204.900
Universidad del Atlántico	\$ 64.000
Universidad EAFIT	\$ 856.800
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	\$ 490.000

Tabla 1.

Adicionalmente, a continuación, se presenta una gráfica que contiene el valor de precios de derechos de grado en 22 de las 29 ITTU Públicas para una cohorte de 2019 – 2020 en todo el país (Grafica 1) y que evidencia a las UTS como la ITTU Pública con los derechos de grado más costosos de todo el país, superando, incluso, el valor de los derechos de grado de la Universidad de los Andes y la Universidad de Antioquia (Grafica 2).



Grafica 1



Gráfica 1

**Proyecto de Ley No.**  
**“Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el cobro de derechos de grado en las Instituciones de Educación Superior del país.

**Artículo 2.** Adiciónense dos párrafos al artículo 122 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

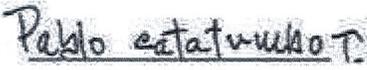
**Parágrafo 3°.** En el caso de que el titular del derecho de grado opte por participar en la ceremonia, los costos de ésta deberán ser justificados en términos proporcionales a cada uno de los titulares del derecho y dados a conocer por la Institución de Educación Superior mediante circular interna a los titulares del derecho y en su respectiva página web.

**Parágrafo 4°.** La ceremonia de grado, y sus costos derivados, deberán ser optativos para el titular del derecho, por lo que, en ningún caso, será una exigencia el pago de los costos derivados de ceremonias de grado.

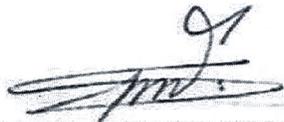


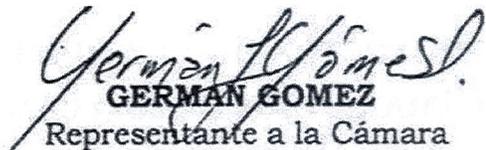
**Artículo 3. Vigencia y Derogatorias.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresista:

 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República	 IMELDA DAZA COTÉS Senadora de la República Partido Comunes
 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara	 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara
 OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara	 PABLO CATATUMBO Senador de la República



  
**PEDRO BARACUTADO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

  
**GERMÁN GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 100 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 51 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. S. Sandra Ramírez, Inelida Daza, Julián Gallo  
H. S. Omar de Jesús Restrepo, Carlos Alberto  
Carreazo y otros.

SECRETARIO GENERAL



## ANTECEDENTES

### **PROYECTOS DE LEY NÚMERO 169 DE 2012 CÁMARA, 288 DE 2013 CÁMARA Y 106 DE 2013 CÁMARA**

La iniciativa legislativa surge con el Proyecto de ley número 169 de 2012 Cámara cuyo autor fue el honorable Representante Laureano Augusto Acuña Díaz, y fue sucedida por 2 proyectos más de su autoría -288 de 2013 Cámara y 106 de 2013 Cámara-. Sin embargo, los dos primeros proyectos de ley fueron retirados antes de rendir su primera ponencia el 22 de abril del año 2013 y el 13 de junio del mismo año. El tercer proyecto de ley, el número 106 de 2013 Cámara fue radicado, pero no fue radicada su primera ponencia, por lo que fue archivado según lo estipulado en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2015 CÁMARA**

Dos años después, el 21 de marzo del año 2015 el honorable Representante Alfredo Ape Cuello radicó el proyecto de ley número 226 de 2015 cámara “Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado, derechos complementarios y se dictan otras disposiciones”, el cual fue aprobado el 13 de mayo del año 2015 en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes. Sin embargo, en virtud del artículo 190 de la Ley 5 de 1992, el proyecto de ley fue archivado debido a que no se le dio segundo debate en los tiempos correspondientes.

### **PROYECTO DE LEY 024 DE 2017 SENADO**

El proyecto de ley 024 de 2017 Senado, Por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado, derechos complementarios y se dictan otras disposiciones, de autoría de la Honorable Senadora Nadia Blel Scaaf, fue radicado el 26 de julio del año 2017, aprobado en la Comisión Sexta Constitucional permanente del Senado de la República el día 5 de diciembre del año 2017, y fue radicada la ponencia para darle

segundo debate por el Honorable Senador Horacio José Serpa el día 22 de agosto del año 2018, y fue archivado por lo consagrado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992 debido a que no surtió su segundo debate en las fechas estipuladas.

### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2018 CÁMARA**

El proyecto de ley número 108 de 2018 Cámara fue radicado por los honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute, Buenaventura León León, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Jaime Felipe Lozada Polanco y Silvio José Carrasquilla Torres el 22 de agosto del año 2018 y fue archivado debido a lo consagrado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992 debido a que no se le dio debate en los tiempos correspondientes.

### **MARCO CONSTITUCIONAL**

La educación es (i) de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (iii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iv) es un elemento dignificador de las personas; (v) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (vi) es un instrumento para la construcción de la equidad social, y (vii) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad entre otras características.(Sentencia T-037/12).

**DERECHOS DE GRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR- No pago por quienes carecen de capacidad económica**

*El actor cuestiona el cobro de derechos de grado, porque cree que la Carta impone su gratuidad, la cual deduce de lo que él denomina “derecho fundamental el título de grado” (sic), que en su parecer es preeminente en relación con el cobro de emolumentos por ese*

*concepto. Para la Corte los cargos así formulados en la demanda no tienen prosperidad, toda vez que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, las universidades sí están autorizadas constitucionalmente para establecer estipendios como contraprestación del servicio educativo, bajo control y vigilancia del Estado, de modo que el legislador en ejercicio de su facultad de configuración podía posibilitar que esas instituciones fijen retribución. La Corte considera necesario advertir que cuando proceda el cobro de esos derechos de grado, éstos deben corresponder proporcionalmente a los reales costos administrativos de graduación y, por tanto, deben justificarse, ser razonables y estar previamente aprobados, sin que puedan constituir un prerrequisito para graduarse, frente a quien carece de recursos y ya cumplió con todos los requerimientos académicos para la obtención de un título profesional. De tal manera, queda claro que en ningún caso podrá negarse ni posponerse la graduación de quien haya cumplido todos los requisitos académicos y sólo tenga a su cargo obligaciones pecuniarias para con el centro de estudios superiores, sin perjuicio de las garantías civiles a que legalmente haya lugar. En conclusión, es exequible el literal e) del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que consagra el cobro de “derechos de grado” como valores que pueden exigir las universidades, en el entendido de que a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse (Sentencia C-654/07).*

Así pues, “los derechos pecuniarios tienen su fuente en una “dimensión civil o contractual”, que se materializa con la matrícula, y estos costos deberán justificarse directamente en la prestación del servicio. La relación costo del servicio prestado y el beneficio obtenido por el estudiante, se agota con el desarrollo y aprobación de los semestres académicos requeridos para la obtención del título ya sea técnico, tecnológico, profesional o de especialización y, finalmente, el grado con diploma resulta ser la evidencia de idoneidad de ese beneficio. Sin embargo, los costos presentados en la *Tabla 1* no corresponden a la culminación tanto del esfuerzo del estudiante como del pago de los semestres cursados para acceder al título técnico, tecnológico y profesional sino más bien a una forma distinta de acrecentar los beneficios económicos ya adquiridos por las Instituciones de Educación Superior.

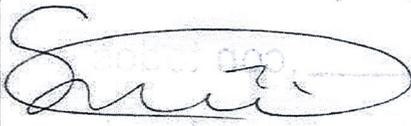


## IMPACTO FISCAL

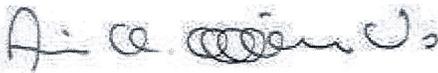
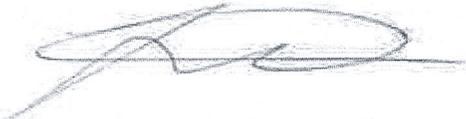
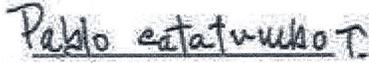
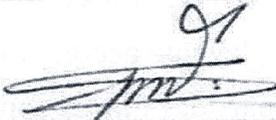
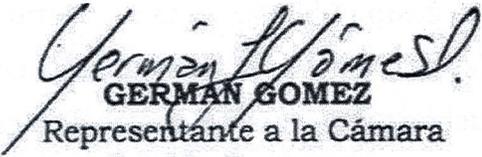
Según la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

La posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado se fundamenta en la Sentencia C-324 de 1997, la cual indica en uno de sus apartes lo que sigue “La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

De los Honorables Congresista:

 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes
 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara



 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara	 JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara
 OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara	 PABLO CATATUMBO Senador de la República
 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 051 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Sandro Rumbos Lobo, Imelda Paza Cotes, Julian

Gallo Cobillos, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo; H.R. Carlos  
Alberto Canenó y otras firmas

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN  
LEYES

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.051/22 Senado "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE DERECHOS DE GRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Senadores SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, IMELDA DAZA CORTES, JULIAN GALLO CUBILLOS, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA; y los Honorables Representantes OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, CARLOS ALBERTO CARREÑO, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, JAIRO REINALDO CALA, LUIS ALBERTO ALBAN, GERMAN GÓMEZ, JUAN PABLO SALAZAR. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

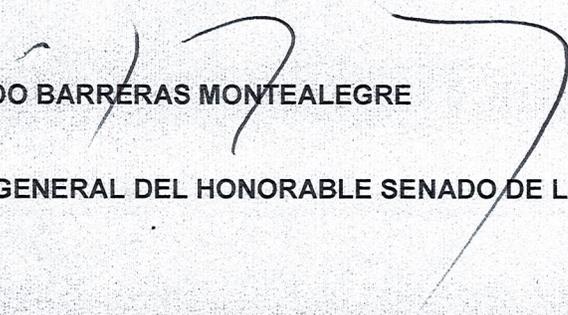
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 25 DE 2022**

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**



**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Proyectó: Sarly Novoa  
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

